



Mediante Decreto de la Presidencia nº 5602/07, de 26 de diciembre de 2007, fueron aprobadas las siguientes Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a asociaciones y cooperativas de ganaderos para la financiación de programas de creación y mantenimiento de sistemas de control lechero, anualidad 2008.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE GANADEROS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL LECHERO (ANUALIDAD 2008). EHAG-08-SC-06

B A S E S

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a asociaciones y cooperativas de ganaderos para la financiación de programas de creación y mantenimiento de sistemas de control lechero.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco del apartado b) del art. 16.1 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas (Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de diciembre de 2006).

2.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención fomentar el mantenimiento y la mejora de la calidad genética de la cabaña ganadera salmantina, mediante el control de los niveles de calidad de la leche y genética animal de las especies bovina, ovina y caprina de aptitud lechera llevados a cabo a través de las asociaciones y cooperativas ganaderas en la provincia de Salamanca (en su calidad de agentes imprescindibles para la articulación del sector agro-ganadero provincial y como cauces de participación de los productores agrarios en los procesos de comercialización y transformación de sus productos).

3.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considera actividad subvencionable la realización de programas para determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado -mediante la puesta en marcha o continuidad de sistemas de control de la producción de leche de ganado bovino, ovino o caprino- durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, inclusive; (salvo que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las presentes Bases fuese posterior al 1 de enero de 2008, en cuyo caso el período subvencionable sería desde la fecha de publicación de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive).

Serán considerados como sistemas de control lechero -a los efectos previstos en la presente Convocatoria- los núcleos de control lechero oficialmente reconocidos para la especie bovina y, para las especies ovina y caprina, los sistemas de control en los que se realice la comprobación sistemática de la producción lechera de las hembras en lactación -tanto en cantidad (producción total y producción normalizada) como en calidad- a través de, al menos, los siguientes parámetros:

- Análisis físico-químico: grasas, proteínas, lactosa, extracto seco, extracto quesero.
- Análisis bacteriológico para determinar la calidad higiénica de la leche.
- Recuento de células somáticas.
- Detección de inhibidores.

Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes que de manera indubitada guarden directa relación con la actividad subvencionada relativos a:

- a) Contratación de personal.
- b) Adquisición de material.
- c) Actividades de formación e información.
- d) Pruebas realizadas por terceros para determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado.



- e) Otros gastos necesarios para el funcionamiento del programa, que no tengan la consideración de gastos de inversión.

El importe de los gastos de locomoción y dietas que deban ser abonados por la entidad a su personal por actuaciones de representación o a ponentes de cursos, conferencias y jornadas técnicas, se determinará con arreglo a los criterios establecidos por la Orden EHA 3770/2005, de 1 de diciembre, y por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, fijándose como dietas máximas subvencionables las correspondientes al Grupo 2 del mismo.

No serán subvencionables los impuestos indirectos.

En cualquier caso sólo podrán ser objeto de subvención aquellos gastos cuya documentación justificativa esté expedida a nombre de la entidad solicitante de la ayuda.

Cuando estos gastos correspondan a la realización de diversas actividades, además de las subvencionadas en la presente Convocatoria, sólo se considerarán subvencionables los costes indirectos imputados por el beneficiario a las actividades subvencionadas en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS

Podrán acceder a estas subvenciones las asociaciones y cooperativas ganaderas que estén legalmente constituidas y tengan su sede en la provincia de Salamanca, que realicen alguna de las actividades incluidas dentro de la Base tercera de la presente Convocatoria.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Hallarse al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias 2008.27.7110F.4790800 (con un crédito estimado para las cooperativas de 12.000,00 €) y 2008.27.7110F.4894100 (con un crédito estimado para las asociaciones de 8.500,00 €) hasta una cuantía total máxima estimada en 20.500,00 €. Al haberse aprobado con carácter anticipado la convocatoria, queda condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución.

6.- IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 50% del coste de los gastos enumerados en la Base tercera ni de la cantidad de 12.000,00 € para las cooperativas y 8.500,00 € para las asociaciones.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites cuantitativos de la ayuda establecidos en el apartado b) del art. 16.1 del Reglamento (CE) nº1857/2006 de la Comisión (hasta un 70% de los costes de las pruebas realizadas).

Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue la Diputación de Salamanca -bien mediante un procedimiento de concesión directa, bien a través de un procedimiento de concurrencia competitiva- en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

7.1 Criterios de valoración. Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios de valoración e índices de ponderación:

Primero.- Número de socios que integran la asociación o cooperativa acogidos al sistema de control lechero. Este criterio se ponderará en uno de los siguientes subapartados, según se trate de una asociación o de una cooperativa:

a) Por el número de socios que integran la asociación -acogidos al sistema de control lechero- se ponderará con un máximo de 40 puntos, asignándose a la asociación con más socios el máximo de 40 puntos y proporcionalmente al resto: n° de socios x 40 puntos / n° mayor de socios.

b) Por el número de socios que integran la cooperativa -acogidos al sistema de control lechero- se ponderará con un máximo de 40 puntos, asignándose a la cooperativa con más socios el máximo de 40 puntos y proporcionalmente al resto: n° de socios x 40 puntos / n° mayor de socios. En las cooperativas de segundo grado se computarán el número de socios de primer grado que las integren.

Segundo.- Número de cabezas de ganado sometidas al sistema de control lechero. Se ponderará en uno de los siguientes subapartados, según se trate de una asociación o de una cooperativa:

a) Para las asociaciones: por el número de cabezas de ganado sometidas al sistema de control lechero se ponderará con un máximo de 60 puntos, asignándose a la asociación con más cabezas de ganado el máximo de 60 puntos y proporcionalmente al resto: n° de cabezas de ganado x 60 puntos / n° mayor de cabezas de ganado.

Si concurrieran asociaciones de ganado bovino conjuntamente con asociaciones de ganado ovino o caprino, se tendrá en consideración la siguiente equivalencia: el ganado vacuno de más de 2 años se valorará como 1 UGM; el ganado vacuno de más de 6 meses y hasta 2 años se valorará como 0,6 UGM; el ganado vacuno de hasta 6 meses se valorará como 0,3 UGM y el ganado ovino y caprino como 0,15 UGM (con arreglo a las equivalencias establecidas en el Anexo I de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León -BOCyL n^o 100, de 26 de mayo de 2005-).

b) Para las cooperativas: por el número de cabezas de ganado sometidas al sistema de control lechero se ponderará con un máximo de 60 puntos, asignándose a la cooperativa con más cabezas de ganado el máximo de 60 puntos y proporcionalmente al resto: n° de cabezas de ganado x 60 puntos / n° mayor de cabezas de ganado.

Si concurrieran cooperativas de ganado bovino conjuntamente con cooperativas de ganado ovino o caprino, se tendrá en consideración la siguiente equivalencia: el ganado vacuno de más de 2 años se valorará como 1 UGM; el ganado vacuno de más de 6 meses y hasta 2 años se valorará como 0,6 UGM; el ganado vacuno de hasta 6 meses se valorará como 0,3 UGM y el ganado ovino y caprino como 0,15 UGM (con arreglo a las equivalencias establecidas en el Anexo I de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, por la que se establece un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León -BOCyL n^o 100, de 26 de mayo de 2005-).

7.2 Distribución de la subvención. Efectuadas las anteriores ponderaciones, la subvención se distribuirá de la siguiente manera:

a) Número de puntos obtenidos por la asociación solicitante x 8.500,00 € (cantidad consignada presupuestariamente) / n° total de puntos obtenidos por todas las asociaciones solicitantes; número de puntos obtenidos por la cooperativa solicitante x 12.000,00 € (cantidad consignada presupuestariamente) / n° total de puntos obtenidos por todas las cooperativas solicitantes.

b) Si efectuadas estas operaciones la cuantía de la subvención superase los límites establecidos en la Base 6ª, la misma se reducirá hasta referidos límites.



- c) Si efectuada la distribución y las reducciones antedichas, la suma total de subvenciones a conceder fuese inferior a los 8.500,00 € y 12.000,00 € consignados en las partidas respectivas, la diferencia entre ambas cantidades será objeto de nueva distribución entre aquellos solicitantes que no hubiesen alcanzado los límites señalados en la Base 6ª. Para efectuar esta distribución se aplicarán los mismos criterios establecidos en esta Base.

8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN

8.1 Las solicitudes se formularán con arreglo al modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca (C/ Rúa, 11) - así como también podrá presentarse en los Registros Auxiliares del mismo y en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-.

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.3 A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF de la entidad solicitante y de sus Estatutos y acreditación de estar inscrita la entidad en el Registro correspondiente.
- Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar con arreglo a lo dispuesto en la Base 3ª, redactada conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria. La memoria se presentará tanto en soporte papel como en soporte informático (disquetes, CD, etc.).
- Certificación expedida por el Secretario de la asociación o cooperativa -con el visto bueno de su Presidente- acreditativa del nº de socios que la integran, sometidas al sistema de control lechero.
- Certificación expedida por el Secretario de la asociación o cooperativa -con el visto bueno de su Presidente- acreditativa del número de cabezas de ganado sometidas al sistema de control lechero (para el ganado bovino se diferenciará el número de animales de más de 2 años, el número de animales de más de 6 meses y hasta 2 años y el número de animales de hasta 6 meses; para el ganado ovino y caprino se indicará el número de animales, cualquiera que sea su edad).

En la solicitud se hará constar:

- Declaración responsable del Presidente de la entidad solicitante en la que conste que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones derivadas de cualquier ingreso de derecho público, respecto de la Diputación, devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 (circunstancia que se comprobará de oficio por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería).
- Declaración responsable del solicitante en la que conste el compromiso de notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos de la Memoria, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).
- Declaración responsable del Presidente de la entidad solicitante en la que conste que no concurren en la misma las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Declaración responsable del Presidente de la entidad solicitante en la que conste el compromiso de poner a disposición de los ganaderos de la provincia que lo soliciten -y cumplan los requisitos sanitarios y genealógicos correspondientes- los sistemas de control lechero.
- Autorización a la Diputación de Salamanca para que ésta recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos correspondientes que acrediten que el petionario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a los efectos previstos en el art. 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar en ese caso los certificados correspondientes en los términos previstos en el citado art. 22).
- Autorización a la Diputación de Salamanca (al amparo de lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre) para la cesión o intercambio de datos personales entre diferentes Administraciones, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

8.4 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería se procederá a su revisión. Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si transcurrido dicho plazo no hubiera atendido este requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



9.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN

9.1 Procedimiento. La instrucción del procedimiento corresponde a la Sección de Agricultura y Ganadería de la Diputación de Salamanca, siendo comprensiva de las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración e índices de ponderación establecidos en estas Bases.

A la vista del expediente, por los Servicios Técnicos de Agricultura y Ganadería se formulará la propuesta de resolución provisional (en la que se acreditará el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención así como la conformidad con las presentes Bases) y se elevará a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación para su aprobación mediante Decreto de la Presidencia. Dicha **resolución provisional** será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de **definitiva**.

A la vista de las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será aprobada por Decreto de Presidencia. En la **resolución definitiva** se hará constar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

9.2 Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y, en todo caso, antes del 30 de diciembre del año 2008. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

10.1 Plazo de Justificación. El plazo para la presentación de la justificación finalizará el 31 de enero de 2009, inclusive.

10.2 Documentación. La justificación de los gastos realizados por las actividades objeto de la ayuda deberá efectuarse por importe de, al menos, el doble de la cantidad concedida como subvención por la Diputación; en el supuesto de que la ayuda concedida por la Diputación para dichas actividades concorra con otras ayudas o subvenciones compatibles otorgadas por cualquier organismo, la justificación de los gastos se deberá efectuar por cuantía superior a la suma de las subvenciones concedidas, de manera que se garantice que con el importe a percibir no se sobrepasa el coste de la actividad subvencionada (sin perjuicio de que deberán obrar en poder del solicitante el resto de las facturas o documentos justificativos de la realización íntegra de la actividad para la que se solicitó la subvención).

La justificación -que se presentará tanto en soporte papel como en soporte informático: disquetes, CD, etc.- se llevará a cabo a través de la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cumplimentando los Anexos III, IV y V que a tal fin se acompaña a la presente Convocatoria y mediante la aportación (en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca, en los Registros Auxiliares del mismo o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del Presidente de la entidad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de que las actividades realizadas en el período subvencionable han sido ejecutadas en su totalidad según la Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar que se acompañó a la solicitud de la presente subvención y que han dado lugar a los gastos que se desglosan en el Anexo V que se adjunta, con especificación de sus importes.
- b) Declaración responsable del Presidente de la entidad en la que conste la relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionables al amparo de la Base 3ª, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su importe y fecha de emisión.



- c) Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta en la que se solicita el ingreso de la ayuda.
- d) Fotocopias compulsadas de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas -o documentos sustitutivos- deberán cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 6 y siguientes del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, con especial referencia a:
 - 1. Número y, en su caso, serie.
 - 2. La fecha de su expedición.
 - 3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - 4. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - 5. Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - 6. El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones
 - 7. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.

Si la fecha de la factura no estuviera comprendida dentro del período subvencionable, se acompañará a la misma el correspondiente albarán acreditativo de que la actividad se ha realizado dentro de dicho período.

Deberá constar en la factura -o documento sustitutivo- el “recibí”, firma y sello del emisor, o acreditación del pago. Únicamente se considerarán como gastos realizados los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificación expedida por el Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta Base o la justificación insuficiente de la misma, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en la Base 13ª llevará aparejado que la subvención quede sin efecto, con pérdida del derecho al cobro de la misma.

Si del examen de la documentación aportada para la justificación de la subvención se produjera una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, o se acreditara la obtención concurrente de otras aportaciones que excedieran del límite establecido como compatible en la Base 6ª, se procederá a la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación sobre la resolución de concesión se llevará a cabo mediante el Decreto de la Presidencia por el que se proceda al reconocimiento y liquidación de las subvenciones a los beneficiarios, para su posterior ordenación del pago, y será notificada a los interesados.

10.3 Pago. Antes de proceder a la realización del pago se comprobará que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se encuentre al corriente, se notificará al interesado esta circunstancia, advirtiéndole de la paralización del procedimiento por causa imputable al mismo y requiriéndole para que acredite su subsanación en el plazo de tres meses. Consumido este plazo sin que el beneficiario de la subvención realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, y se notificará al interesado para que interponga los recursos que estime pertinentes.

Se procederá al pago de la subvención mediante Decreto de Presidencia, una vez aprobadas las justificaciones presentadas por los beneficiarios y acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.- RECURSOS

Las resoluciones de concesión de la subvención recaídas en el procedimiento agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de ser impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o en el plazo de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto.

O bien, pueden ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo

será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Salamanca, a través de los órganos de control competentes, podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda; quedando el beneficiario de la misma obligado a colaborar en dicha comprobación, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones en que se realicen las actividades objeto de la ayuda.

13.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto de que la subvención concedida por la Diputación concorra con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de manera que el importe de las mismas supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el periodo correspondiente.

14.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes Bases, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el Título IV de la misma, así como en el Título IV de su Reglamento.

15.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.